



**ACUERDO REGIONAL N° 000288-2021-GR.LAMB/CR [3312089 - 32]**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional Lambayeque en Sesión Ordinaria de fecha 01 de diciembre del 2021, con la votación por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales hábiles, conforme se consigna en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional y de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias, acuerda lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

La Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; haciendo hincapié que *“La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”*.

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y sus disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Conforme a lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en adelante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante dicha norma se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y del Gobierno Regional, conforme a lo previsto en los artículos 189° al 192° de la Constitución Política del Perú y a los artículos 7° al 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Por su parte el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, prescribe que el Consejo Regional: *“Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas.*

El artículo 37° inciso a) y 39° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone que: *“Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

**ACUERDO REGIONAL N° 000288-2021-GR.LAMB/CR [3312089 - 32]**

Para el presente análisis es importante traer a colación lo dispuesto en el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el mismo que estipula que, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Por su parte el artículo 14° de la Ley General del Ambiente - LEY N° 28611, respecto del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, estipula lo siguiente: *"14.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene a su cargo la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión, así como las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado y de la sociedad civil, en materia ambiental. 14.2 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil. 14.3 La Autoridad Ambiental Nacional es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental"*.

Del mismo cuerpo legal, el numeral 22.2 del artículo 22° la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que: "Los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional".

Asimismo, el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2005-PCM, en lo concerniente al Sistema Regional de Gestión Ambiental, prescribe lo siguiente: *"El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población. Está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos: a. La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; b. La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas; c. La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio; d. El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano. **El Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA y se rige por lo establecido por la Ley y el presente reglamento. Se regula mediante una, Ordenanza Regional, previa opinión favorable del CONAM"**.*

A su vez, el artículo 38° del Reglamento invocado, en lo que refiere a los Gobierno Regionales, determina que: *"El Gobierno Regional es responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53 de la Ley*



**ACUERDO REGIONAL N° 000288-2021-GR.LAMB/CR [3312089 - 32]**

*N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva. Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el presente reglamento; debiendo asegurar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental. Los Consejos Regionales cuentan con instancias de coordinación sobre recursos naturales y gestión del ambiente. La política ambiental regional debe estar articulada con la política y planes de desarrollo regional”.*

En la misma línea argumentativa, el artículo 39° de la norma tratada, en lo que respecta a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señala: “La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional responsable, sin perjuicio de sus demás funciones y atribuciones, de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y el CONAM. Tiene a su cargo el ejercicio de las funciones de carácter ambiental establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”.

La gestión ambiental es definida como un proceso permanente y continuo, orientado a administrar los intereses y recursos relacionados con los objetivos de la Política Nacional Ambiental a fin de alcanzar, así una mejor calidad de vida para la población, el desarrollo de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, así como la conservación del patrimonio natural del país, entre otros objetivos. Aunado a lo mencionado, con Ordenanza Regional No. 029-2009-GR.LAMB/CR, de fecha 20 de noviembre de 2009, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Lambayeque, el cual fue modificado mediante Ordenanza Regional No. 024-2017-GR.LAMB/CR, del 29 de diciembre del 2017; considerando, la evaluación de la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, se ha evidenciado la necesidad de actualizar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en concordancia con la actual realidad social, económica y ambiental en la circunscripción regional de Lambayeque, y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional; asimismo, precisar que la propuesta ha sido elaborada en coordinación con la Comisión Ambiental Regional, como instancia de coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Por su parte la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, el numeral 8 del artículo 8°, en lo concerniente a los Principios rectores de las políticas y la gestión regional, estipula que: “*La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios: 8. **Sostenibilidad.**- La gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad”.* Por su parte, el inciso b) del artículo 53° de la Ley tratada, respecto de las Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, determina: “b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales”.

## ACUERDO REGIONAL N° 000288-2021-GR.LAMB/CR [3312089 - 32]

Del expediente administrativo puede verse el Informe Legal N° 000447-2021-GR.LAMB/ORAJ [3312089-25], expedido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha opinado que resulta jurídicamente procedente aprobar la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Lambayeque (SRGA de Lambayeque); debiendo derivar lo actuado al Consejo Regional para de ser el caso aprobar la emisión de la Ordenanza Regional que corresponda.

Es así que mediante Dictamen de Comisión N° 003-2021-GR.LAMB/CR-CRAAP, la Comisión de Recursos Ambientales, Agricultura y Producción del Consejo Regional Lambayeque, ha concluido y recomendado que se emita la Ordenanza Regional que aprueba la actualización del Sistema regional de Gestión Ambiental de Lambayeque (SRGA de Lambayeque).

En consecuencia, atendiendo al interés público regional y teniendo en cuenta que el Consejo Regional busca declarar la voluntad de practicar de un determinado acto, es necesario emitir el acuerdo conforme la votación en sesión ordinaria de fecha 01 de diciembre del 2021.

**Se deja constancia que los Consejeros Regionales hábiles que votaron para aprobar el presente Acuerdo Regional fueron los 09 Consejeros Regionales y su votación fue por unanimidad.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) y k) del artículo 15º, inciso a) del artículo 37º, y artículo 39º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4º, 9º, inciso d) artículo 12º y 46º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 01.12.2021;

### **SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Dictamen de Comisión N° 003-2021-GR.LAMB/CR-CRAAP, la Comisión de Recursos Ambientales, Agricultura y Producción del Consejo Regional Lambayeque, que aprueba la Ordenanza Regional sobre **LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LAMBAYEQUE (SRGA DE LAMBAYEQUE)**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a la Gobernación Regional del Gobierno Regional Lambayeque, el presente Acuerdo Regional para conocimiento y fines administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** al Pleno del Consejo Regional y a las instancias administrativas del presente Acuerdo Regional, para los fines correspondientes.



**ACUERDO REGIONAL N° 000288-2021-GR.LAMB/CR [3312089 - 32]**

**ARTÍCULO CUARTO: EXONERAR**, de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR**, el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente  
JOSE NICANOR MARTIN CARMONA SALAZAR  
CONSEJERO DELEGADO  
Fecha y hora de proceso: 29/12/2021 - 19:27:20

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL  
JOSE DAVID CUSTODIO CABREJOS  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL  
24-12-2021 / 09:34:52